



AJUNTAMENT DE PINET

PL L'Ajuntament, 1
46838 PINET (València)

Tel. 962294151
Fax. 962294574

e-mail: ayunpinet@hotmail.com
N.I.F. P4619600 H

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA (MERCADO)

- Texto aprobado por acuerdo plenario de 25 de septiembre de 2003 (BOP nº 18 de 22/01/2004) con las modificaciones aprobadas por el pleno en las siguientes fechas:

ACUERDO DE PLENO	BOP Nº	DE FECHA	MODIFICACIÓN
29/09/2008	291	06/12/2008	Artículo 18.2
24/10/2011	306	26/12/2011	Apartado 3 del artículo 5 y añadir apartado 6 en el artículo 9
02/12/2013	17	21/01/2014	Artículo 5 apartado 3.
31/01/2024	71	12/04/2024	Artículo 5.3 día de celebración

TITULO PRELIMINAR

AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º.- Del ámbito de aplicación.

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial en su modalidad de no sedentaria, en el término municipal de Pinet.

2.- Se considera venta no sedentaria, la venta ambulante y la realizada en puntos no estables por vendedores habituales u ocasionales.

3.- En el término municipal solo se permitirá la práctica de modalidades de venta no sedentaria en las condiciones recogidas en la presente Ordenanza, quedando prohibida cualquier otro tipo de venta ambulante

Artículo 2º.- De la venta ambulante.

- Se considerará venta ambulante la venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofrecer su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.
- El comercio ambulante solo podrá ser ejercicio por personas físicas mayores de edad, con plena capacidad jurídica y de obrar, en los lugares y

emplazamientos que concretamente señalen en las autorizaciones que expresamente se otorgan.

TITULO I

DE LAS MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 3.- De las modalidades de venta no sedentaria.

1.- Constituyen modalidades de venta no sedentaria sujetas al ámbito de aplicación de la presente Ordenanza las siguientes:

- a) La realizada en mercados extraordinarios fijos.
- b) La realizada en mercados extraordinarios no periódicos.
- c) La realizada en mercados artesanales.

d) La venta directa ejercida por agricultores del término municipal de Pinet y de municipios limítrofes, de su propia producción ejercida en mercados extraordinarios fijos.

2.- Se considerarán mercados extraordinarios fijos de venta no sedentaria los conocidos popularmente como mercadillos que se realizan en las vías públicas colindantes a los mercados municipales y se celebran unos días concretos de cada semana.

Artículo 4.- Ventas exclusivas y aplicación subsidiaria de la Ordenanza.

1.- No tendrán en ningún caso la condición de venta no sedentaria:

- a) La venta domiciliaria.
- b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
- c) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.

d) La venta realizada por comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento.

e) La venta realizada por la Administración o sus agentes o como consecuencia de mandato de aquella.

2.- Aun siendo objeto específico de la presente ordenanza, será de aplicación a falta de normativa expresa debidamente aprobada por la Corporación:

- a) La venta callejera de diarios, revistas y otras publicaciones periódicas.
- b) La venta callejera de flores y plantas

c) La venta por Organismos o Entidades legalmente reconocidas que no tengan finalidad lucrativa y cuyo objeto sea exclusivamente de naturaleza política, sindical, religiosa o cívica, realizada para la consecución de sus finalidades específicas.

Artículo 5.- De los mercados extraordinarios fijos.

1.- Son aquellos mercados ubicados provisionalmente en las vías públicas colindantes ligados a la actividad de los mercados municipales de carácter permanente.

2.- Se celebrarán los días y con el emplazamiento que la presente ordenanza fija y la venta alcanzará los productos que igualmente se especifican en la presente reglamentación.

3.- Tendrán esta consideración, salvo modificación posterior que por resolución de la Alcaldía debidamente motivada se establezca, los siguientes:

Día de celebración: Jueves, no festivos de 9.00 a 14:00 horas.
Localización: Plaza, calle San Pere.

Artículo 6.- De los mercados no periódicos.

1.- Son aquellos que se celebran con carácter ocasional en razón de fiestas o acontecimientos populares, de carácter local y otros eventos festivos estatales o autonómicos; así como los establecidos en periodo estival o con ocasión de eventos deportivos, culturales o lúdicos.

También tendrán esta consideración las ventas que se realicen con ocasión de acontecimientos deportivos, musicales o análogos de productos directamente relacionados con el mismo así como de comestibles y bebidas exclusivamente en el tiempo de su celebración. Del mismo modo lo serán aquellas otras manifestaciones de venta no sedentaria celebradas con ocasión de fiestas locales, período estival o acontecimientos populares de carácter anual.

2.- a efectos de su regulación, la Alcaldía- Presidencia mediante **Resolución** , **fijará su emplazamiento** y alcance de los mismos, así como el **período** en que quepa su establecimiento.

Artículo 7.- De los mercados artesanales.

1.- Son aquellos mercados de carácter extraordinario cuya situación, periodicidad o número de puestos será previamente determinado.

2.- Serán mercados creados al amparo de una actividad o actividades, específica y común para todos los titulares. Su individualización, además de los objetos a la venta, viene determinada por la ausencia de relación de colindancia con los mercados ordinarios situados en diversos lugares de la ciudad y su carácter fijo una vez creados.

3.- En ellos se autoriza la venta de productos artesanales confeccionados directamente por el vendedor o por otra persona, tales como artículos de cuero, cerámica, pintura, escultura, objetos decorativos, etc, prohibiéndose expresamente la venta de productos alimenticios.

TITULO II

DE LOS PUESTOS Y PRODUCTOS AUTORIZADOS PARA LA VENTA NO SEDENTARIA.

Artículo 8.- De los productos de venta.

1.- podrá autorizarse en los “mercados extraordinarios fijos” la venta no sedentaria de productos textiles, calzado, limpieza droguería, loza y porcelana, plantas y flores, baratijas, artesanía y ornato de pequeño volumen y otros análogos.

2.- En los mercados “extraordinarios no periódicos” y “artesanales” la resolución que los ordena y autoriza fijará los productos cuya venta se permite.

3.- Como norma general queda prohibida la venta no sedentaria de productos alimenticios a excepción de la realizada por agricultores y apicultores limitada a su propia producción en los términos previstos en la presente Ordenanza.

4.- No obstante lo señalado en el número anterior se permitirá en los “mercados extraordinarios fijos” la venta no sedentaria de los siguientes productos:

- a) Frutas y Verduras.
- b) Charcutería y conservas.
- c) Pastelería y bollería (siempre que no contengan rellenos o guarnición)

5.- Igualmente con carácter excepcional, y con respecto a los “mercados extraordinarios no periódicos” celebrados con ocasión de acontecimientos deportivos o culturales, se permitirá la venta de los siguientes productos alimenticios:

- a) Frutas y alimentos de rápido consumo.
- b) Bebidas.

Artículo 9.- De los puestos de venta.

1.- El Ayuntamiento señalará en los mercados módulos de y de Metros lineales, exigiéndose un paso de servicio entre cada módulo. Las dimensiones físicas de las paradas nunca podrán exceder de metros de anchura por de fondo yde altura.

2.- Las medidas de mayor o menor amplitud de los módulos estarán condicionadas a las características de la vía pública en la que se instalen las paradas a fin de dar a aquellos uniformidad y orden.

3.- Los titulares de las autorizaciones deberán sujetar sus instalaciones a los condicionamientos señalados teniendo en cuenta que en todo caso habrá de tratarse de instalaciones desmontables y de fácil transporte.

4.- De cada “mercado extraordinario fijo” y de los “no periódicos” o “artesanales” que se autoricen, tendrá el Ayuntamiento un plano a escala donde se

reflejarán los puestos y dimensiones, facultándose a la Alcaldía, para la aprobación y modificación de los mismos.

5.- El número de puestos de venta con la indicación de los artículos a la venta en cada uno de ellos, será determinado por la Resolución de la Alcaldía.

6.- La tasa aplicable por cada puesto de venta será de 5 euros, independiente de su longitud y anchura.

Artículo 10. De las condiciones de los puestos de venta de productos alimenticios.

1.- Dado el carácter excepcional de la venta no sedentaria de productos alimenticios, además de las condiciones generales que en la presente Ordenanza se establecen para todos los puestos de venta, aquellos en los que se expendan este tipo de productos, deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Para la venta de frutas y verduras se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Sólo se ejercerá en los lugares que el Ayuntamiento señale.
- Se realizará sobre bandadas móviles de forma que en todo caso se evite el contacto en el suelo.
- Aquellas otras que para su venta exijan las normas de general cumplimiento o las autoridades sanitarias locales.

b) El resto de productos alimenticios sólo podrá realizarse mediante camiones o remolques tienda, que reúnan las siguientes características:

- Aislamiento térmico en paredes y techos.
- Elementos exteriores e interiores de material impermeable y de fácil limpieza, evitando ángulos y rincones en los que pueda acumularse suciedad.
- Mostradores dotados de vitrinas y, en su caso, frigoríficos.
- Disponibilidad de agua potable en cantidad suficiente.
- Disponibilidad de depósitos de aguas residuales o, al menos de las debidas canalizaciones para su conducción a los desagües públicos.
- Aquellas otras que para cada uno de los productos exijan las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias correspondientes.

Artículo 11.- De los productos no permitidos en venta no sedentaria

1. Únicamente se permite la venta de los productos alimenticios que con carácter excepcional regula la presente Ordenanza en sus artículos 8.4 y 8.5

2. Queda prohibida la venta no sedentaria de aquellos productos cuya normativa específica sí lo establezca.

TITULO III

DEL EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA

Capítulo I

De las autorizaciones municipales

Artículo 12.- De la autorización municipal para la venta no sedentaria en general.

1.- El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria se efectuará mediante Resolución de la Alcaldía, siguiendo el procedimiento que en este Capítulo se establece.

2.- Las solicitudes de autorizaciones deberán dirigirse al Alcalde-presidente acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del D.N.I. del solicitante, acompañada del original para su compulsación.

b) Documentación acreditativa de encontrarse dado de alta en el epígrafe o epígrafes de Licencia Fiscal correspondiente o, en su caso, del Impuesto de Actividades Económicas.

c) Documentación acreditativa de encontrarse de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social y al corriente del pago de la cuota.

d) Documentación acreditativa de encontrarse en situación de Alta o en el Registro General de Comerciantes y del Comercio o haber transcurrido un mes desde la presentación de la solicitud de Inscripción a que se refiere el artículo 2 de la Orden de 6 de junio de 1990 de la Consellería de Industria, Comercio y Turismo.

e) En el caso de extranjeros, documentación acreditativa de haber obtenido los correspondientes Permisos de Residencia y de trabajo por cuenta propia, así como el cumplimiento del resto de disposiciones vigentes que les sean aplicables.

f) Documentación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias locales y en especial de no mantener deuda alguna con la Hacienda Municipal en concepto de precio público por la prestación de servicios de mercado.

En el caso de que la correspondiente Ordenanza Fiscal así lo estableciera, esta documentación deberá acreditar haber realizado el depósito previo del correspondiente precio público que para este tipo de venta se fije.

g) Relación de los lugares, fecha y horarios o del mercado extraordinario fijo, no periódico o artesanal, para el que se solicita autorización.

h) Relación de productos que serán puestos a la venta.

i) En el supuesto de venta de productos alimenticios deberá aportar además:

- Carnet sanitario de manipulador de alimentos.

- Memoria explicativa relativa al acondicionamiento y presentación de los productos e instalaciones que pretendan utilizarse para la venta y su adecuación a las Reglamentaciones Técnico- Sanitarias y demás normas aplicables.

j) En el caso de que la solicitud de autorización sea formulada por una persona jurídica, deberá presentarse además:

- Fotocopia de la Tarjeta de Identificación de personas jurídicas expedida por el Ministerio de Economía y Hacienda, junto con el original para su compulsión.

- Referencia al nombre, domicilio y D.N.I. del empleado o socio de la entidad que vaya a hacer uso de la autorización por cuenta de ésta.

k) Documentos acreditativos de los méritos que pretenda hacer valer a efectos del baremo previsto en el artículo de la presente Ordenanza, que deberán ser originales o copias debidamente cotejadas para ser tenidos en cuenta.

Artículo 13.- De las autorizaciones de venta no sedentaria de productos alimenticios.

En el caso de que la solicitud de autorización de venta no sedentaria fuera para productos alimenticios, además de las condiciones generales señaladas en los artículos anteriores, será requisito necesario para el otorgamiento de la autorización el previo informe favorable de la autoridad sanitaria competente, que deberá determinar si el producto o productos a vender, su acondicionamiento y presentación, así como las instalaciones que pretenden utilizarse para la venta se ajustan a las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias y demás normativa aplicable.

Artículo 14.- Del carácter y régimen jurídico de las autorizaciones municipales.

1.- Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria tendrán carácter discrecional dentro de los límites fijados por la presente Ordenanza y del resto al principio de igualdad.

2.- En ningún caso podrá concederse a un mismo vendedor, para un mismo mercado y para el mismo período anual, más de una autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria.

3.- El otorgamiento de autorizaciones para la venta no sedentaria se hará público para general conocimiento mediante edicto que se expondrá en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial por período no inferior a 10 días, sin perjuicio de su notificación a los interesados.

Artículo 15.- Del procedimiento para otorgar las autorizaciones de venta no sedentaria.

El otorgamiento de autorizaciones para la práctica de venta no sedentaria se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) El Ayuntamiento hará pública anualmente, en su tablón de anuncios, la Oferta de puestos de venta no sedentaria, agrupados por modalidades, para el año inmediatamente siguiente. La oferta deberá anunciarse antes del día 15 de octubre y, deberá señalar el plazo para la presentación de solicitudes de autorización que no podrá ser inferior a quince ni superior a treinta días.

En ningún caso la oferta podrá contener un número de puestos de venta superior a los permitidos por la presente Ordenanza para cada una de las modalidades contempladas.

b) Dentro del plazo señalado en la Oferta, los interesados deberán presentar sus solicitudes de autorización, según modelo que figura como Anexo a la presente Ordenanza, junto con la documentación a la que hace referencia el artículo 12.2.

c) Dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo, el Ayuntamiento hará pública en el Tablón de Anuncios la relación de solicitantes, especificando aquellos a los que, por defecto de la instancia o falta de los documentos que sean exigibles, no se les puede admitir a trámite la solicitud, concediéndole un ulterior plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos indicados. Una vez transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento hará pública de la misma forma la lista definitiva de solicitudes.

d) En el caso de que el número de solicitudes a trámite fuera superior al número de puestos incluidos en la Oferta publicada por el Ayuntamiento, se procederá a establecer un orden de prelación conforme a la puntuación que resulte de aplicación del baremo regulado en el artículo siguiente en función de los méritos que el solicitante haya acreditado suficientemente.

e) El Ayuntamiento deberá resolver sobre las autorizaciones solicitadas antes del día quince de diciembre del año anterior a aquél en que haya de tener vigencia, con arreglo, si procede, al orden de prelación que resulte de aplicación del baremo, debiendo notificarse a los interesados antes del 31 de diciembre la concesión o, en su caso, la denegación de la autorización.

Artículo 16.- Del baremo de méritos a efectos de concesión de autorizaciones de venta no sedentaria.

1.- Dado el número limitado de autorizaciones de venta no sedentaria que se instaure, a efectos de establecer el orden de prelación entre las solicitudes admitidas a trámite, se aplicará, cuando así proceda, el baremo que establece las siguientes variables:

a) Renta anual per cápita:

Ingresos totales de la unidad convivencial, divididos por el número de miembros:

De.....a.....puntos.

De.....a.....puntos.

De.....a.....puntos.

De.....a.....puntos.

Hasta.....puntos.

Las citadas cifras a efectos de fijar el baremo en años sucesivos se incrementarán en el porcentaje del I.P.C. establecido por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le pudiera sustituir.

b) Número de menores de edad miembros de la unidad familiar.

1 ó 2 menorespuntos

3 ó 4 menorespuntos

5 ó 6 menorespuntos

Más de 6 menores.....puntos

c) Circunstancias objetivamente relacionadas con la actividad comercial para la que se solicita autorización.

- Tener establecimiento comercial abierto al público, incluida la modalidad de venta no sedentaria.....puntos.

- Antigüedad en la Licencia Fiscal (hasta un máximo de.....puntos), por cada años.....puntos.

- Antigüedad en la autorización municipal de venta no sedentaria en el mercado extraordinario fijo, no periódico o artesanal para el que se solicita la nueva autorización, hasta.....puntos con arreglo a las siguientes circunstancias:

- Para la venta de productos idénticos,.....puntos por año de antigüedad.

- Para la venta de productos distintos.....puntos por año de antigüedad.

- No ejercer la actividad en ningún otro puesto de venta no sedentaria.....puntos.

d) Méritos relacionados con la personalidad del solicitante:

- Minusvalías, hasta.....puntos.

- Situación desempleo, hasta.....puntos.

- Vecindad en el municipio, hasta.....puntos

- Cargas familiares, hasta.....puntos.

e) Otras circunstancias.

- Miembros de la Unidad familiar minusválidos.....puntos por cada uno de ellos.
(con un máximo de.....puntos)

- Por cada año de antigüedad en el paro.puntos, (hasta.....puntos).

- Por cargas familiares y por cada persona a cargo del solicitante,puntos
(hasta un máximo de....puntos).

- En el caso de que se puntúe la antigüedad en el paro no podrá tenerse en consideración el ejercicio de venta no sedentaria en ningún otro puesto. Igualmente tampoco podrán puntuarse en el apartado correspondiente a cargas familiares los menores de edad, familiares minusválidos y miembros de la unidad familiar enfermos crónicos.

2.- En caso de que, en aplicación del baremo, se produjera un empate entre dos o más vendedores, éste se dirimirá a favor de quien resulte tener la autorización de venta más antigua en este municipio. En caso de persistir el empate éste se resolverá por sorteo.

3.- Conforme a lo indicado (en el artículo 12.2 k) de la presente <ordenanza, sólo se puntuarán los méritos que haya sido justificados documentalmente y de manera suficiente por los interesados.

Artículo 17.- De la adjudicación de vacantes.

1.- Dentro del año no podrán concederse más autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria que las anunciadas previamente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15.

2.- Si durante el año en curso se produjera alguna vacante por revocación o caducidad de la autorización, por fallecimiento o renuncia de su titular o como consecuencia de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previstos en la presente ordenanza, se procederá en la forma prevista en el art. 24.

Artículo 18. Del contenido de las autorizaciones de venta no sedentaria, su intransmisibilidad y excepciones.

1.- En la autorización deberá especificarse:

a) Nombre, domicilio y D.N.I. del titular y de la persona que puede hacer uso de la autorización si el titular es una persona jurídica.

b) La relación de productos que puedan ser objeto de venta.

c) El lugar o lugares donde deba ejercerse la venta.

d) Las fechas y horario a las que se sujetará el ejercicio de la venta por parte de la persona autorizada.

2.- La autorización municipal estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por parte del solicitante de los demás requisitos establecidos en el artículo anterior, debiendo ser exhibida de forma visible y permanente en el correspondiente punto de venta.

Será personal, pudiendo no obstante hacer uso de ella, siempre que asistan al titular en el desarrollo de la actividad, el cónyuge, los hijos y los empleados dados de alta por aquél en la Seguridad Social.

En todo caso se imputará al titular de la autorización municipal la responsabilidad derivada por la comisión de infracciones al presente decreto.

Su periodo de vigencia en ningún caso podrá ser superior al año, pudiendo ser revocada atendiendo a la desaparición de las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento o por incumplimiento de la normativa vigente, en la forma y según el procedimiento previsto por la respectiva ordenanza municipal.

La autorización municipal especificará el tipo de productos que puedan ser objeto de venta, así como el lugar o lugares precisos donde deba ejercerse y las fechas y horario en que podrá llevarse a cabo.

Dentro de su período de vigencia, la autorización municipal podrá ser objeto de transmisión por el titular a otro comerciante, con el cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Autorización municipal de la transmisión, previa comprobación de que quien se propone como nuevo titular cumple con los requisitos establecidos en el artículo anterior y aquellos otros que las ordenanzas municipales exijan para el otorgamiento de las autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria en el municipio correspondiente.

b) La autorización de la transmisión expresará el periodo de validez durante el que el titular adquirente podrá desarrollar la actividad. Este periodo será el que reste de vigencia a la autorización inicial que se transmite.

c) La autorización de la transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venía comercializándose por el titular cedente.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de una autorización no podrá proceder a la transmisión de la misma en un mismo municipio en el caso de que en el ejercicio inmediatamente anterior a hubiese procedido a realizar una transmisión

3.- Si el titular de la autorización es una persona jurídica sólo podrá hacer uso de la misma el socio o empleados de la Entidad expresamente indicado en la autorización. En caso de que por muerte, jubilación, enfermedad, despido o baja en la entidad, o por cualquier otra causa justificada deba procederse a su sustitución, la entidad titular de la autorización deberá comunicarla al Ayuntamiento en un plazo no superior a diez días desde el momento en que se produzca la sustitución, indicando el nombre, domicilio y D.N.I. del sustituto y la causa de la sustitución.

4.- El período de vigencia de la autorización será de un año, contado desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre, o por el plazo de tiempo que reste hasta la

terminación del año en el caso de que su otorgamiento se produzca después de iniciado éste.

Artículo 19. De la Venta directa por agricultores.

1.- Los agricultores y apicultores vecinos del municipio de Pinet y de los municipios limítrofes podrán efectuar la venta directa de su propia producción en los lugares que el Ayuntamiento indique, dentro de los “mercados extraordinarios fijos” que se celebren en la localidad.

2.- Para su ejercicio será requisito indispensable estar en posesión de la correspondiente autorización municipal.

3.- La solicitud deberá dirigirse al Sr. Alcalde y deberá ir acompañada además de la documentación que con carácter general establece el artículo 12 de la presente Ordenanza de:

a) Documentación que acredite fehacientemente la condición del producto primario.

b) Justificante del depósito previo de los precios públicos que, para este tipo de venta, prevean las ordenanzas municipales.

4.- La autorización será concedida mediante resolución de la Alcaldía, y en ella se especificará individualmente:

a) Los productos que podrán ser vendidos por el productor acogido a esta modalidad de venta.

b) El lugar donde debiera ejercerse.

c) fechas y horarios en que pueda practicarse.

5.- La autorización municipal deberá exhibirse de forma permanente y visible en el punto de venta.

6.- Será requisito previo al otorgamiento de este tipo de autorización el informe favorable de las autoridades sanitarias.

7.- Las solicitudes de autorización para esta modalidad de venta no sedentaria serán resueltas por orden de presentación sin que les sea de aplicación el procedimiento regulado en el artículo anterior. No obstante los señalados a efectos de establecer el orden de prioridad, en todo caso tendrán preferencia los agricultores y apicultores de Pinet sobre los de municipios limítrofes.

8.- A efectos de lo dispuesto en este artículo, tendrán la consideración de municipios limítrofes:

.....

Artículo 20. De la revocación de la autorización.

La autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria podrá ser revocada, en cualquier momento, por alguna de las causas siguientes:

a) Por desaparición de las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, siempre que las mismas hubieran quedado suficientemente especificadas en el expediente de concesión de autorización.

b) Por incumplimiento de la normativa aplicable, especialmente en materia de defensa de los consumidores y usuarios.

c) Por aplicación del régimen sancionador previsto en el artículo 27 y siguientes de la presente Ordenanza.

En todo caso, la revocación de la autorización municipal requerirá la tramitación del oportuno expediente con audiencia del interesado y no originará derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.

Artículo 21. De la caducidad de la autorización.

La cancelación de la inscripción en el Registro General de Comerciantes y de Comercios, conforme a lo previsto en el decreto 77/87, de 25 de mayo, del Consell de la Generalitat Valenciana, o cualquier otra alteración en la situación de vendedor autorizado de la que se derive el incumplimiento sobrevenido de alguno de los requisitos que para el ejercicio de la venta no sedentaria establece el artículo 6 de la presente Ordenanza, producirá automáticamente la caducidad de la autorización municipal.

Artículo 22. Del número de autorizaciones.

El número de autorizaciones otorgadas durante cada año para el ejercicio de la venta no sedentaria en sus diferentes modalidades, no podrá superar el número de puestos ofertados anualmente a cubrir por el Ayuntamiento.

Capítulo II

De la extinción de las autorizaciones

Artículo 23.- De la extinción de las autorizaciones

1. Las autorizaciones municipales otorgadas para el ejercicio de las ventas no sedentarias en mercados extraordinarios fijos, no periódicos y artesanales de, se extinguirá por las siguientes causas:

a) Término del plazo para el que se otorgó.

b) Renuncia expresa del titular.

c) Pérdida de todos o alguno de los requisitos exigidos para obtener la autorización municipal.

d) Fallecimiento o disolución de la persona jurídica titular.

e) No asistir el titular durante cuatro semanas consecutivas sin previo conocimiento justificado ante el Ayuntamiento, al mercado para el que tenga concedida la autorización. Este supuesto no será de aplicación en período vacacional en que el titular tendrá el permiso de un mes. Dicho permiso, a disfrutar preferentemente en los meses de verano, deberá ser comunicado con la suficiente antelación a la Administración.

f) Por motivo de sanción que conlleve la pérdida de la autorización.

g) Por impago del precio público al que esté obligado.

h) En el supuesto de sustitución temporal.

Capítulo III

De las ocupaciones temporales excepcionales

Artículo 24. De las ocupaciones temporales excepcionales.

1.- Para los puestos que tras la adjudicación anual a la que hace referencia esta Ordenanza, y que por cualquier circunstancia queden vacantes, el Ayuntamiento procederá de la forma siguiente:

a) El Ayuntamiento confeccionará bimensualmente la lista de las vacantes que se produzcan en cada uno de los mercados que serán publicadas en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial.

b) Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la actividad de venta no sedentaria, tendrán un plazo de 10 días hábiles para presentar la correspondiente solicitud de modificación de ubicación de la autorización.

c) En el mismo plazo, quienes estén interesados en obtener una autorización de venta no sedentaria en cualquiera de los mercados en los que se han producido vacante, podrán presentar las correspondientes solicitudes acompañadas de los documentos a los que se refiere el artículo 12, teniendo en cuenta que sólo podrán ocupar aquellos puestos que resulten vacantes tras la nueva ubicación de quienes ya eran titulares de la correspondiente autorización municipal.

d) Los puestos serán adjudicados de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 15 de la presente Ordenanza y la resolución por la que se adjudiquen los nuevos puestos será comunicada a los interesados produciendo sus efectos a partir de esa fecha.

e) Quienes resulten, como consecuencia de este procedimiento, adjudicatarios de nuevos puestos, se entenderá que renuncian a los puestos que con anterioridad tenían, no pudiendo reiterar la petición de cambio de situación en el mismo período anual.

f) Las autorizaciones por este procedimiento logradas se otorgarán por el plazo que resulte hasta la nueva adjudicación anual.

2.- Excepcionalmente podrá autorizarse a quienes reúnan los requisitos generales fijados en el artículo 11 de la presente Ordenanza, la ocupación de los puestos de venta que queden vacantes durante el día de celebración de mercado. Para utilizar estas vías se seguirá la siguiente tramitación:

a) Vacante un puesto por incomparecencia de su titular en el horarios marcado en el artículo 26, por quien pretenda ser ocupado, se presentará en las dependencias municipales la documentación que refiere el artículo 12.2 y comprobada ésta, se procederá a la correspondiente asignación de puesto.

La asignación, en el caso de no existir vacantes suficientes para la instalación de los puestos de venta solicitados, se hará por sorteo entre quienes reúnan los requisitos generales y presenten la documentación correspondiente entre las 7,30 y las 8,00 horas del día para el que se solicita la correspondiente autorización. No se admitirá petición alguna que se presente fuera de este horario.

b) La autorización generará ola obligación del adjudicatario de hacer frente a las obligaciones fiscales que en aplicación de la correspondiente Ordenanza se establezcan, antes de las 10,00 horas del mismo día.

c) La autorización alcanzará únicamente a un día de mercado.

TITULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES

Artículo 25.- De los derechos de los titulares de autorizaciones municipales de venta no sedentaria.

1.- Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el Municipio de Pinet gozarán de los siguientes derechos:

a) Ocupar los puestos de venta para los que estén autorizados.

b) Ejercer pública y pacíficamente en el horario y condiciones marcadas en la autorización la actividad de venta no sedentaria autorizada por el Ayuntamiento.

c) Recabar la debida protección de las autoridades locales para poder realizar la actividad autorizada.

d) En el caso de supresión del mercado para el que se haya otorgado la autorización, el interesado tendrá un derecho preferente a elección de un nuevo puesto en el mercado que le sustituya.

e) Presentar las reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento de los mercados extraordinarios en los que se autoriza el ejercicio de la actividad.

f) Aquellos otros que le confiera la legislación vigente.

Artículo 26.- De las obligaciones de los titulares de las autorizaciones de venta no sedentaria.

1.- La venta no sedentaria deberá realizarse en puestos o instalaciones desmontable (o en camiones tienda) que reúnan las condiciones marcadas en el artículo 8.1 de fácil transporte, adecuadas para este tipo de actividad.

2.- Los titulares de los puestos instalarán en lugar visible la autorización municipal de la que dispongan. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al levantamiento cautelar del puesto sin perjuicio de iniciar el expediente sancionador a que haya lugar.

3.- En el desarrollo de su actividad mercantil, los vendedores no sedentarios deberán observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, disciplina del mercado y defensa de los consumidores y usuarios.

4.- Dispondrán en el lugar de venta, de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos, así como de los carteles y etiquetas en los que se expondrán de forma visible los precios de venta de los productos ofertados así como las hojas de reclamaciones. Igualmente tendrán a la vista todas las existencias de artículos, sin que puedan apartar, seleccionar u ocultar parte de los mismos.

5.- Los titulares de los puestos permanecerán en los mismos durante las horas de funcionamiento del mercado, en donde podrán estar acompañados de personas debidamente autorizadas conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

6.- A requerimiento de los funcionarios o autoridades municipales, los vendedores estarán obligados a facilitarles la documentación que les sea solicitada.

7.- Los mercados extraordinarios fijos funcionarán en horario comprendido entre las Y las.... Horas, debiendo efectuarse las labores de carga y descarga de géneros fuera del citado horario. Durante el horario de venta queda prohibida la circulación de vehículos en el interior del mercado.

El horario de los mercados extraordinarios no periódicos y de los mercados artesanales será establecido en la Resolución de la Alcaldía que los autorice.

8.- Los vehículos de los vendedores no podrán encontrarse en el interior del mercado ni junto al puesto de venta, debiendo estacionar en los sitios habilitados en los alrededores de éste. Se exceptúan de esta prohibición los camiones-tienda.

Para las operaciones de carga y descarga de mercaderías los vehículos podrán estacionar en el interior del mercado por el tiempo imprescindible para verificarlas. A fin de posibilitar esta excepción se tendrá en cuenta lo previsto en el número 6 de este artículo.

9.- Los titulares de los puestos que a las horas no hayan comparecido en el mercado, perderán el derecho a instalarse en el mismo, siendo ocupado el hueco en la forma prevista en la presente Ordenanza.

10.- Los titulares de las autorizaciones respetarán los perímetros y lugares para el ejercicio de la venta, que en ningún caso deberán coincidir con el acceso a lugares públicos, privados o establecimientos comerciales o industriales. No podrán así mismo, situarse de forma que impidan la visibilidad de sus escaparates o exposiciones, señales de tráfico u otros indicativos. Tampoco podrán situarse en las confluencias de las calles, pasos de peatones o entradas reservadas a viviendas, comercio o vehículos.

11.- No se podrán expender mercaderías fuera del puesto asignado, ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre paradas.

12.- Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, serán depositados en los contenedores situados en las inmediaciones de donde se celebren los mercados. La situación de estos contenedores no podrá ser alterada como consecuencia de la actividad de venta no sedentaria.

13.- Deberán mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto.

14.- Los titulares de los puestos deberán reparar los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, arbolado, alumbrado urbano.

15.- Queda prohibida la utilización de aparatos acústicos para vocear la oferta de mercaderías.

16.- Los titulares de las correspondientes autorizaciones municipales quedan obligados a cumplir las órdenes que en aplicación de la presente Ordenanza y legislación vigente en la materia, les den las autoridades o funcionarios municipales para el correcto funcionamiento de los mercados en que se autoriza la venta no sedentaria.

17.- Las obligaciones que la legislación vigente impone o pueda imponer en el futuro para el ejercicio de la venta no sedentaria serán de aplicación a los titulares de las autorizaciones municipales encomendándose la vigilancia y cumplimiento de la misma a los órganos correspondientes de las Administraciones Públicas competentes.

TITULO V

REGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I

Procedimiento Sancionador

Artículo 27.- De la vigencia e inspección de la venta no sedentaria.

1.- El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de venta no sedentaria de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable, sin perjuicio del ejercicio de

sus competencias por parte de los órganos correspondientes de la Administración Central o Autonómica.

Artículo 28.- Del procedimiento sancionador.

1.- Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos de la Generalitat Valenciana, regulada por la Ley 2/87 de 9 de abril, del Estatuto de Consumidores y Usuarios de la Comunitat Valenciana, por la Ley 8/1986 de 29 de diciembre, de ordenación del comercio y superficies comerciales por el Decreto 175/1986 de 24 de noviembre por el que se regula el ejercicio fuera de la venta de establecimiento comercial en su modalidad de no sedentaria y por el Decreto 75/1987 de 25 de mayo por el que se determina el procedimiento y competencia sancionadora en materia que se determina el procedimiento y competencia sancionadora en materia de comercio y de la actividad comercial, las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, serán sancionadas por el Ayuntamiento.

2.- Será órgano competente para incoar y resolver dentro de las facultades que la legislación vigente atribuye al Ayuntamiento, la Alcaldía-Presidencia.

3.- El procedimiento se iniciará de oficio por la propia Administración municipal en virtud de la función inspectora y de comprobación propia de su competencia, o a instancia de parte.

4.- Salvo en los supuestos de faltas leves que podrán imponerse, cuando de la denuncia y antecedentes resulte probada la infracción y siempre con cumplimiento del trámite de audiencia al interesado, por simple resolución de la Alcaldía, para la imposición de sanciones será necesario seguir el correspondiente procedimiento sancionador conforma a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo y Disposiciones concordantes.

Artículo 29.- De los responsables

1.- Los titulares de las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria serán responsables de las infracciones que se cometan por ellos, sus familiares. O asalariados que presten sus servicios en el puesto de venta en contra a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en especial a lo establecido respecto a las condiciones de venta.

2.- La exigencia de la correspondiente responsabilidad por vía administrativa será independiente de la que quepa exigir a través de la vía jurisdiccional ordinaria.

Capítulo II

Faltas y Sanciones.

Artículo 30.- De las infracciones.

1.- Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

2.- **Infracciones leves.** Se considerarán infracciones leves:

- a) Las discusiones y altercados que no produzcan escándalo.
- b) La falta de aseo de las personas y puestos que no supongan infracción a las normas sanitarias.
- c) La no observancia de las órdenes dadas por las autoridades o funcionarios municipales.
- d) El incumplimiento de los horarios señalados en la presente Ordenanza o establecidos en la Resolución de la Alcaldía en que se autoricen y ordenen los mercados extraordinarios no periódicos o mercados artesanales.
- e) La circulación o estacionamiento de vehículos dentro de los mercados fuera del horario permitido.
- f) Toda conducta contraria a lo preceptuado en los apartados 11 y 14 del artículo 26 de esta Ordenanza.

3.- Infracciones graves. Se considerarán infracciones graves:

- a) La reincidencia en cualquier infracción leve.
- b) El no facilitar a los funcionarios municipales las labores de información, vigilancia, investigación e inspección así como el dar informaciones inexactas.
- c) La no colocación del permiso municipal en lugar visible.
- d) Las ofensas de palabra u obra al público y/o a los funcionarios y autoridades municipales.
- e) Los altercados que produzcan escándalo.
- f) La información o publicidad en el puesto que induzca a engaño o confusión.
- g) Cualquier fraude en la cantidad o calidad del producto de venta que no sea constitutiva de delito y/o la venta de saldos sin la debida información.
- h) La venta de mercaderías distintas a las señaladas en la autorización municipal.

4.- Infracciones muy graves. Se tipifican como muy graves las siguientes infracciones:

- a) La reincidencia en faltas graves.
- b) La ausencia injustificada durante cuatro semanas consecutivas al puesto de venta autorizado.
- c) Los daños causados dolosamente en puestos o instalaciones de la vía pública.
- d) La venta practicada fuera de las medidas o lugares autorizados, o bien transgrediendo los días establecidos en las autorizaciones municipales.

e) Permanecer en el puesto de venta persona distinta al titular de autorización, o bien persona autorizada sin justificación documental del Ayuntamiento.

f) No disponer en el lugar de venta de las facturas y documentos del género puesto a la venta que acrediten la lícita procedencia de los productos.

g) Entregar documentación falsa.

h) No disponer de la correspondiente autorización de venta no sedentaria.

i) Cualquier agresión física entre vendedores, al público y a las autoridades y funcionarios municipales.

Artículo 31.- De las sanciones.

1.- Sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en la legislación general de defensa de consumidores y en la legislación general de defensa de consumidores y usuarios, las infracciones leves, graves y muy graves, serán sancionadas de conformidad con la legislación vigente, de acuerdo con el siguiente cuadro:

a) Las infracciones leves serán sancionadas con:

a.1) Apercibimiento.

a.2) Multa de hasta.....pesetas.

b) Las infracciones graves serán sancionadas con:

b.1) Multa de.....pesetas

b.2) Apercibimiento de suspensión de venta.

c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con:

c.1) Multa de..... apesetas

c.2) Suspensión de la venta durante tres meses.

c.3) Pérdida de la autorización de venta.

Disposiciones Transitorias.

Primera.- Los titulares de autorizaciones para la venta no sedentaria concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, podrán continuar ejerciendo la actividad al amparo de la misma de la misma hasta el término de su vigencia que en ningún caso podrá prolongarse más allá del 31 de diciembre del año en curso.

Segunda.- Los expedientes para la concesión de autorizaciones para la venta no sedentaria que, iniciados con anterioridad, se encuentren en fase de tramitación a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se ajustarán en sus resoluciones a lo dispuesto en la misma., sin perjuicio de la conservación de los actos válidamente celebrados. A tal efecto se requerirá a los interesados para que, en un plazo no inferior

a quince días, presenten la documentación adicional que, en su caso fuera exigible, apercibiéndoles que si transcurrido dicho plazo el requerimiento no fuera atendido, se archivarán las actuaciones produciéndose la caducidad del procedimiento.

Disposición Derogatoria.-

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba.

Disposición Final.-

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.